

## PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN DE GÉNERO Y/O INFANTIL

Aprobado por \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_



---

Arquidiócesis de Bogotá  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE  
**FAMIG**

---

Bogotá, D.C., marzo de 2021

## ÍNDICE TEMÁTICO

PRESENTACIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	8
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO II .....	8
MARCO NORMATIVO.....	8
CAPÍTULO III.....	11
DEFINICIONES .....	11
CAPÍTULO IV.....	15
ASPECTOS GENERALES .....	15
CAPÍTULO V .....	18
PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES .....	18
CAPÍTULO VI.....	28
DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS .....	28
CAPÍTULO VII .....	30
RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES .....	30
CAPÍTULO VIII.....	39
ATENCIÓN A VISITANTES.....	39
CAPÍTULO IX.....	41
REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES.....	40
CAPÍTULO X .....	41
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	40
CAPÍTULO XI.....	41
OBJECIONES Y PUBLICACIONES .....	41
CAPÍTULO XII .....	42
VIGENCIA .....	42
ANEXOS	

## PRESENTACIÓN

El siguiente Procedimiento tiene como propósito brindar elementos, así como líneas orientadoras, para la prevención de cualquier forma de abuso y/o explotación dirigida hacia las mujeres y niños que integran la comunidad alrededor de la Fundación de Atención al Migrante (FAMIG).

Desde el marco misional de la Fundación, el respeto de todas las leyes nacionales y/o internacionales en la materia, y la coordinación intersectorial, el presente Procedimiento aborda de forma integral y organizacional los riesgos de cualquier forma de abuso y/o explotación a las mujeres y niños que constituyen una población fundamental y estratégica para la Fundación.

Para la implementación del presente Procedimiento debe tenerse en cuenta el Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia, así como la Ruta de atención y denuncia frente a la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y los Lineamientos del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

“El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”

*Reunión de Consulta de la Organización Mundial de la Salud -OMS- sobre la Prevención del Maltrato de Menores, 1999.*

Así las cosas, el presente documento contiene los protocolos de acción organizacional en caso de presentarse cualquier tipo de abuso en FAMIG dirigido a mujeres y/ o niños, ya sea maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia, explotación de cualquier tipo, que afecten su integridad física y/o su salud emocional, su dignidad y/o su desarrollo normal.

FAMIG rechaza vehementemente toda forma de violencia y/o abuso dirigido a niños, niñas y adolescentes y cuenta con el presente Procedimiento como la principal herramienta organizacional de respuesta a este flagelo.

FAMIG se compromete con los Derechos Humanos de las Mujeres sin discriminación de ningún tipo y velará porque los mismos sean respetados y aplicados en el marco de todas

sus actividades. Del mismo modo, FAMIG desarrollará una política de igualdad de género en el trabajo, garantizando no solo el acceso de mujeres a las distintas posibilidades de empleo, sino también garantizando una paridad de las remuneraciones entre hombres y mujeres, reconocidas a través de la Fundación.

En este orden de ideas, FAMIG promueve una cultura igualitaria entre los sexos basada en los principios del catolicismo, el respeto de las relaciones y la división del trabajo que establece la Iglesia Católica.

FAMIG defiende y promueve las normas más estrictas en cuestión de prevención y atención del abuso a mujeres y/o niños. El trabajo con poblaciones migrantes diversas, las cuales se encuentran en situaciones complicadas y difíciles, plantea grandes exigencias para los colaboradores de FAMIG. Amor, acogida y protección figuran entre los valores clave para guiar nuestro trabajo.

Basado en dos ejes fundamentales: la denuncia del agresor y la atención a la víctima, el presente Procedimiento contiene un **núcleo preventivo** basado herramientas como la consulta de inhabilidades por delitos sexuales según los términos de Ley, canales de divulgación y atención, direccionamiento, apoyo legal y/o psicológico para la víctima y la familia.

Adicional, también contiene una **componente punitiva**, frente a la responsabilidad civil, disciplinaria y penal que tiene la Fundación frente a estos incidentes de denunciarlos, señalarlos, proveer información a las autoridades competentes, llevar a cabo registros y retención de documentos dentro de los términos de Ley.

Por tal motivo, y por la responsabilidad que tiene FAMIG como organización católica de la sociedad civil organizada que despliega atención humanitaria a la población migrante, la Fundación se compromete a llevar a cabo las acciones del presente Procedimiento como el mecanismo organizacional, legítimo y formal para prevenir, detectar y atender cualquier forma de abuso de género y/o infantil a la cual se vea expuesta la Fundación en el desarrollo de sus actividades humanitarias.

#### **Objetivo general 1**

Contar con un mecanismo organizacional, legítimo y formal para prevenir, detectar y atender cualquier forma de abuso de género y/o infantil a la cual se vea expuesta la Fundación.

### **Objetivo general 2**

La restitución de sus derechos de las personas involucradas en hechos de ese tipo mediante la ruta de atención.

### **Postulado sobre la igualdad de género**

FAMIG reconoce y defiende que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia están la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la honra y la salud. Contando con un equipo femenino en su mayoría, FAMIG respeta los derechos por la igualdad de la mujer, y aplica estos principios en el desarrollo diario de sus actividades de protección a los migrantes.

### **Postulado sobre la violencia**

La violencia no se limita a la forma de violencia física, ya que existen formas de violencia simbólica que derivan en distintas formas de abuso, con igual nivel de gravedad en la afectación a la persona humana en la dimensión de sus Derechos Humanos.

FAMIG condena cualquier forma de violencia que se manifieste en cualquiera de sus instalaciones, sedes y/o puntos de atención.

### **Contexto de la migración**

De acuerdo con el dato más reciente entregado por Migración Colombia, con corte al 31 de diciembre de 2020, dentro del territorio nacional se encontrarían más de un millón 729 mil migrantes venezolanos, de los cuales más de 966 mil, cerca del 56%, se encuentra en condición irregular.

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, más de 5 millones de venezolanos han salido de su país en los últimos años. Lo que quiere decir que en Colombia permanecerían más del 34% del total de venezolanos que han abandonado su país.

De acuerdo con las agencias de Naciones Unidas, se ha detectado un repunte en el número de venezolanos que abandonan el país y se estima que si persiste esta tendencia, a finales de 2021 podría llegarse a los 6,2 millones de migrantes y refugiados venezolanos, una cifra por encima de los datos de la crisis Siria

De acuerdo con Migración Colombia, en los últimos dos meses de 2020 y pese al cierre actual de la frontera, fueron ubicados en carreteras colombianas más de 18 mil migrantes venezolanos y se estima que diariamente, solo por Norte de Santander, más de 300 migrantes intentan ingresar de manera irregular al territorio nacional.

Así mismo, los análisis realizados por la autoridad migratoria colombiana y dados a conocer desde mediados del mes de mayo de 2020, darían cuenta que frente a un posible escenario de apertura de frontera, Colombia se debe preparar para recibir más de 300 mil migrantes venezolanos en lapso no mayor a tres meses, dada la situación actual en materia de salud y economía de Venezuela.

El 58% de los venezolanos que se encuentran radicados en Colombia son hombres y mujeres entre los 18 y los 39 años de edad. Mientras que más del 28% serían niños, niñas y adolescentes.

El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, que permite llenar los vacíos existentes en este régimen, con base en la realidad migratoria y la capacidad de respuesta que tiene el país en materia institucional, social y económica.

Teniendo en cuenta que más del 56% de los venezolanos que se encuentran en Colombia están en condición irregular y entendiendo que la irregularidad afecta no solo al migrante, sino también al país, es que se decide plantear la posibilidad de crear un estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos.

Este Estatuto tiene como finalidad ofrecer resguardo a las personas que huyen de su país de origen por causa de la crisis.

El objetivo del estatuto temporal de protección es permitir el tránsito de los migrantes venezolanos que se encuentran en el país de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario, es decir, que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tendrán un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes. Esta medida busca estimular el tránsito al régimen migratorio ordinario y disminuir las cifras de migración irregular actuales y futuras.

El estatuto temporal de protección busca proteger a la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, medida que adicionalmente desestimula la migración irregular con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

El estatuto temporal de protección tendrá una vigencia de diez (10) años teniendo en cuenta que la implementación de estas medidas requiere de esfuerzos significativos.

POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

El presente estatuto temporal de protección, que es un reflejo del compromiso del Gobierno Nacional con la protección de los Derechos Humanos, estará dirigido a aquellos migrantes venezolanos que se encuentran en Colombia de manera regular, bien sea porque son beneficiarios de un permiso de ingreso y permanencia, porque realizaron una prórroga de permanencia o porque cuentan con un PEP.

También se beneficiarán de este estatuto temporal de protección los migrantes venezolanos solicitantes de refugio y titulares de un salvoconducto SC-2, es decir, aquellos que están tramitando una visa ante la Cancillería.

Frente a los irregulares, podrán beneficiarse con este estatuto temporal de protección, aquellos migrantes venezolanos en condición de irregularidad que demuestren que se encontraban en Colombia a 31 de enero de 2021, lo cual resulta central para FAMIG ya que esta es la población objetivo en la cual se concentran la mayoría de sus esfuerzos actuales.

Adicionalmente como una medida para desincentivar la irregularidad, se propone que aquellos migrantes venezolanos que ingresen de manera regular al país durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, se beneficien del mismo

## CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

**ART. 1º** -El presente es el **Procedimiento Operativo Estándar para la prevención y respuesta a cualquier tipo de abuso y/o explotación de género y/o infantil** prescrito por la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE – FAMIG, entidad canónica sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto Arzobispal 845 del 8 de marzo de 2002, identificada con Nit. 830.101.245-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 17 n.º 68-75, y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la entidad como todos sus trabajadores

Este Procedimiento hace parte de los contratos individuales de trabajo, escritos o verbales, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulación en contrario, que sin embargo sólo puede ser favorable al trabajador.

## CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO

### **ART. 2º - Protección de los niños, niñas y adolescentes**

La observación general N°132 del Comité de los Derechos del Niño, con relación al Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, define este delito como: “toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal”.

Adicional a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa en el mismo articulado que todo niño, niña y adolescente debe ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que los niños, niñas y adolescentes se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por su lado, el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, lo tipifica y el código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, tiene como objetivo promover la protección a la integridad personal de la niñez: “los niños, las niñas y los adolescentes tiene derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”.

### **ART. 3º - Protección de la mujer**

Mediante la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos”. La Convención reconoce por primera vez la discriminación en contra de la mujer como una violación a los Derechos Humanos.

Firmada por el 95% de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, este documento se completó ulteriormente por el Protocolo adicional del 6 de octubre de 1999, documento que entró en vigor en el 2002.

Mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

A través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

De conformidad con el artículo 53 del Cap. del Reglamento Interno de FAMIG, todo(a)s lo(a)s trabajadores de la Fundación de Atención al Migrante deberán desarrollar sus actividades sobre la base del respeto, la armonía, la buena conducta, la dignidad y los derechos de las demás personas, a través de relaciones cordiales, respetuosas y de buen trato.

La posición que las mujeres ocupan en la sociedad constituye para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) uno de los parámetros del Índice de Desarrollo Humano (IDH). La creciente autonomía de las mujeres en particular su escolarización y educación representa una condición necesaria para la reducción de la pobreza, y es hoy en día el primer objetivo de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD). La igualdad profesional efectiva constituye uno de los indicadores de crecimiento y modernidad de una sociedad.

POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

Existen diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado colombiano e incluidos en la Constitución Política de Colombia, a través del Bloque de Constitucionalidad; entre los instrumentos internacionales se encuentran:

- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos (1948)
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)

Estos desarrollos legislativos, consagraron el principio de igualdad y no discriminación ante la Ley y establecieron orientaciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Dentro del marco del conflicto armado en Colombia, el país fue desarrollando desde 1991 marco normativo robusto en la materia. Desde la ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reformaron los Código Penal, la Ley 294 de 1996 y se adoptaron normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado.

En particular, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su Artículo 117, adopta la Política Pública Nacional de equidad de género para “garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y ROM”; la cual también estableció el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Siendo el último avance normativo aquel marcado por el CONPES Social 161 del 12 de mayo de 2013, el cual corresponde a la Política Pública Nacional de equidad de género y arroja luces jurídicas sobre la distintas formas de discriminación y múltiples violencias que afectan a las mujeres, así como dispone la construcción de relaciones equitativas entre hombres y mujeres.

### CAPÍTULO III DEFINICIONES

#### ART. 4º - Definiciones generales

Las **violencias basadas en género** son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.

Por **violencias sexuales** se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexual, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

#### **Violencia sexual**

Es cualquier acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales o reproductivos, dirigidos a mantener o a solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.

#### **Explotación**

La explotación es cuando alguien usa o abusa de otra persona a cambio de algo, como dinero, o por placer. La explotación hace daño físico y/o emocional a la persona víctima de la misma.

Existen dos formas de explotación de niños, niñas y adolescentes:

#### **Explotación económica**

La explotación económica es cuando alguien gana dinero usando un niño, niña o adolescente, para que realice un trabajo, como los niños soldados, o para usarlos en violencia asociada a pandillas.

#### **La explotación y/o abuso sexual**

La explotación sexual es cuando alguien usa o abusa de una mujer y/o un niño, niña o

adolescente con fines sexuales, independientemente de que la víctima esté de acuerdo o no.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los **Derechos Humanos**, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial.

#### **ART. 5° - Definiciones específicas**

Dentro de las referidas violencias, se encuentran las siguientes definiciones específicas:

##### **Discriminación**

Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.

##### **Ofensa sexual**

Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

##### **Acoso sexual**

Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

##### **Violencia psicológica**

Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

##### **Violencia física**

Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

**Violencia patrimonial**

Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

**Pornografía con niños, niñas y adolescentes**

Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

**Pornografía no consentida**

En el marco de este Procedimiento, se hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.

**Acto sexual no consentido**

Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

**Acceso carnal no consentido**

Penetración del miembro masculino por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

**Abuso sexual**

Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.

**Inducción o constreñimiento a la prostitución**

Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.



POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

**Feminicidio**

Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

## CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES

### **ART. 6º -Ámbito de aplicación**

Este POE aplica a quienes integran la comunidad FAMIG ya sean practicantes, voluntario(a)s, emplead(a)os, administrativo(a)s y/o directivo(a)s, así como a quienes prestan sus servicios a la Fundación a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en cualquier instalación de la Fundación (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la Fundación), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales y/o se actúe en virtud de la vinculación con la Fundación o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales y/o ajenos a la Fundación, siempre que la persona victimizada pertenezca a los colaboradores, directivas y administrativos de la misma.

### **ART. 7º -Principios**

Los siguientes son los principios orientadores del presente POE:

**Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este POE prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana, en especial aquellos de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

**Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente POE tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.

**Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este POE deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.

**Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de cualquier tipo de violencia y una sana convivencia.

**Atención integral:** Las instancias de la Fundación que apliquen este Procedimiento atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.

**Acción sin daño:** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.

**Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.

**Accesibilidad:** La atención que se brinda en este POE deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.

**Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.

**Debida diligencia:** Implica el deber que tienen las autoridades de la Fundación de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.

**Corresponsabilidad:** Las autoridades de la Fundación y el equipo humano son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.

**Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Fundación adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.

**Coordinación:** Implica que todas las dependencias de FAMIG son responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y



POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

sexuales, y deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

## CAPÍTULO V

### PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

#### **ART. 8º. – Acciones generales de prevención**

Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias.

A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la Fundación implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a los colaboradores, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos ellos.

#### **Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:**

**Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la Fundación el presente Procedimiento, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

**Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a los colaboradores en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

**Acciones para visibilizar:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en FAMIG y su incidencia en la vida personal y colectiva.

#### **ART. 9º - Medios generales para la prevención**

En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres de prevención de violencias sexuales, seminarios, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el año y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a nuevos colaboradores.

#### **ART. 10° - Acciones y medios específicos para la prevención**

##### **Paso 1: Conocer los hechos relacionados con abuso de género y/o abuso de población infantil, incluido el abuso sexual infantil, ayuda a proteger mejor a las mujeres y a los niños en la vida diaria de la FAMIG.**

- 1 de cada 10 niños resulta víctima de explotación sexual infantil antes de los 18 años en el mundo
- A pesar de existir una conciencia generalizada sobre la intolerancia a la violencia sexual y la penalización de la misma, la problemática permanece.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF reportó un importante incremento de las denuncias por presunta violencia sexual del 42% entre los años 2010 y 2011, así como de los niños, niñas y adolescentes que entraron en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del 57%.

Esta tendencia se debe por un lado, al aumento de la comisión de facto de este delito y por otro lado, como consecuencia de una mayor conciencia social y de campañas de sensibilización para que se denuncien estos hechos de violencia y lograr restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes victimizados.

- 30% de los niños son abusados por miembros de su propia familia
- 60% de los niños son abusados por personas allegadas a la familia
- 35% de las víctimas apenas alcanzan los 11 años de edad, o menos
- 40% de los niños son abusados por niños de mayor edad y/o más grandes

##### **Identificación del riesgo de abuso a la población infantil**

Las investigaciones muestran que el mayor riesgo para los niños no proviene de extraños, sino de amigos y familiares. Las personas que abusan de los niños se ven y actúan como todos los demás. De hecho, a menudo se esfuerzan por parecer dignos de confianza y buscan entornos donde puedan tener fácil acceso a los niños, como ligas deportivas,

centros religiosos, clubes y escuelas.

Dos consecuencias gravísimas del abuso en la etapa infantil:

1. Existe una prevalencia del abuso a lo largo de la vida de las víctimas
2. El abuso cambia la vida de una persona causándole un profundo daño psicológico que tendrá que atender.

#### **Otras formas de abuso**

La explotación laboral infantil se encuentra proscrita por los Derechos del Niño: “Derecho a la protección. Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico. Ningún niño debe sufrir explotación, discriminación o maltrato”.

FAMIG se encuentra comprometida con el respeto y la aplicación de los Derechos del Niño y velará porque ningún niño migrante caiga en situación de explotación laboral infantil durante su estadía en territorio colombiano.

#### **Paso 2: Minimizar la ventana de oportunidad para el abuso, volviendo los espacios de FAMIG más seguros y así reducir el riesgo de abuso a cualquier población.**

- Más del 80% de los casos de abuso sexual ocurren en situaciones donde los dos individuos se encuentran aislados y reunidos de a dos.

#### **Reducir la oportunidad para que se produzca el abuso**

Eliminar o reducir las situaciones aisladas, uno a uno, entre niños y adultos, así como entre niños y otros jóvenes y/o entre hombres y mujeres, reduce drásticamente el riesgo de abuso sexual en mujeres y niños.

#### **Acuerdo preventivo entre colaboradores de FAMIG**

Se proscribe de forma preventiva cualquier encuentro entre empleados de la Fundación por fuera del espacio de trabajo, se proscriben específicamente invitaciones a cenar por fuera del espacio de trabajo, también salidas a bailar.

#### **Protocolo para reducir el riesgo de abuso**

1. FAMIG garantiza la seguridad de cualquier entorno aislado e individualizado al interior de la Fundación. Todas las interacciones se pueden observar e interrumpir. Se eligen situaciones grupales siempre que es posible.

2. FAMIG garantiza la seguridad de las situaciones en las que los jóvenes mayores tienen acceso a los niños más pequeños. FAMIG se asegura de que haya varios adultos presentes que puedan supervisar a los niños.
3. FAMIG evita situaciones aisladas, uno a uno, en las cuales adultos permanecen con niños que no sean los suyos.
4. FAMIG comprende que los abusadores a menudo se vuelven amigables con las víctimas potenciales y sus familias, disfrutan de las actividades familiares, se ganan la confianza y ganan tiempo a solas con los niños.
5. FAMIG supervisa el acceso a Internet desde las redes y computadores de la Fundación, a sabiendas que los delincuentes utilizan Internet para atraer a los niños al contacto físico.
6. FAMIG realiza exámenes que incluyen verificaciones de antecedentes penales, entrevistas personales y recomendaciones profesionales para todos los adultos que atienden a niños. FAMIG evite participar en programas y proyectos que no utilizan todos estos métodos.
7. FAMIG capacita a su personal y voluntarios para prevenir, reconocer y reaccionar responsablemente frente el abuso sexual hacia mujeres y/o niños.

#### **Lineamiento general**

El tiempo a solas con adultos de confianza es saludable y valioso para un niño. Desarrolla la autoestima y profundiza las relaciones. Los niños no deben permanecer solos, sin adultos de confianza. Ningún menor debe permanecer aislado y todos los menores deben estar acompañados por dos adultos, mínimo de forma intermitente, inclusive si uno de los dos es un familiar en primer grado.

#### **Acciones protocolarias para proteger a los niños del abuso adelantadas por FAMIG**

- a) Acudir inesperadamente cuando el niño esté solo con un adulto u otro joven, incluso si es un familiar de confianza
- b) Asegurarse de que todas las salidas de las instalaciones de FAMIG sean acompañadas por miembros de la Fundación

- c) Preguntar a los adultos sobre los detalles específicos de las actividades planificadas antes de que el niño salga de las instalaciones de FAMIG y observa su capacidad de ser específicos
- d) Hablar con el niño después de las actividades realizadas y observar el estado de ánimo del niño y si puede decir con seguridad cómo pasó el tiempo.
- e) Informar de forma directa a todos los adultos que cuidan a los niños que FAMIG y el niño están informados sobre el abuso sexual infantil.

### **Protocolo para los (las) trabajadores (as) sociales que acuden a niños**

#### **Principio de comunicación con los niños**

Una de las mejores protecciones frente al abuso es la relación que la Fundación establece con los niños. Cuando hablamos con los niños de manera apropiada para su edad sobre nuestro cuerpo, sexo y límites, los niños comprenden cómo son las relaciones saludables. También les enseña que tienen derecho a decir "no". Se vuelven menos vulnerables a las personas que violarían sus límites y es más probable que le avisen si ocurre un abuso.

- ✓ Enséñeles a los niños que es “contra las reglas” que los adultos actúen de manera sexual con ellos usando ejemplos
- ✓ Enséñeles qué partes de su cuerpo no deben tocar los demás
- ✓ Asegúrese de mencionar que el abusador puede ser un amigo adulto, un familiar o un joven mayor
- ✓ Enseñe a los niños a no dar información personal mientras usan Internet, incluidas direcciones de correo electrónico, domicilios particulares y números de teléfono
- ✓ Empiece temprano y hable con frecuencia. Aproveche las oportunidades diarias para hablar sobre el abuso sexual
- ✓ Sea proactivo: si un niño parece incómodo o se resiste a estar con un adulto en particular, pregunte por qué

### **¿Cómo comunican los niños?**

Los niños que revelan abuso sexual a menudo se lo dicen a un adulto de confianza que no sea uno de sus padres. Por este motivo, la formación de las personas que trabajan con niños es especialmente importante. Los niños pueden contar partes de lo que sucedió y/o pretender que le sucedió a otra persona para evaluar la reacción de los adultos. Los niños a menudo no contarán más si usted responde emocionalmente y/o negativamente.

### **¿Porqué las víctimas de abuso tienen miedo de revelarlo?**

- El abusador avergüenza a la víctima, señala que dejó que sucediera o le dice, si es el caso de un niño, que sus padres se enojarán.
- El abusador a menudo es manipulador y puede intentar confundir a la víctima sobre lo que está bien y lo que está mal, o decirle que el abuso es un "juego" y/o que hace parte del trabajo.
- El abusador a veces amenaza con dañar al niño o a un miembro de la familia.
- Algunas víctimas que inicialmente no revelan el abuso sienten vergüenza cuando vuelve a ocurrir.
- Los niños usualmente temen decepcionar a sus padres y perturbar a la familia.
- Los niños a menudo no quieren meter a nadie en problemas ni terminar la relación.
- Algunos niños son demasiado pequeños para comprender.

### **¿Qué más pueden hacer los trabajadores sociales para prevenir el abuso sexual?**

- Hablar con otros adultos sobre el abuso sexual. El apoyo y el aprendizaje mutuo ocurren cuando se comparte con otro adulto.
- Elevar la conciencia comunitaria sobre el riesgo de abuso y participar en la toma de decisiones sobre la seguridad de las mujeres y/o infantil.
- Ofrecer apoyo e información a un adulto cuyo hijo está sufriendo abuso y es posible que no sepa qué hacer.
- Avisar a los posibles abusadores de que están siendo monitoreados y pueden ser señalados.

**Paso 3: Reconocer los signos del abuso. Las señales de que una persona está siendo abusada sexualmente suelen estar presentes, pero pueden confundirse con otras señales de estrés postraumático, angustia y/o trauma.**

**Protocolo para el reconocimiento de signos de abuso sexual**

- **Los signos físicos de abuso sexual no son comunes, aunque se debe investigar cuidadosamente:** el enrojecimiento, las erupciones / hinchazón en el área genital, infecciones del tracto urinario u otros síntomas similares. Además, pueden ocurrir problemas físicos asociados con ansiedad, como dolor de estómago crónico y/o dolores de cabeza.
- **Las señales emocionales o conductuales son más comunes son:**
  - comportamiento "demasiado perfecto" o excesivamente condescendiente
  - problemas de conducta, agresión física, incumplimiento y rebelión
  - ansiedad, depresión, miedo, abstinencia y pensamientos suicidas
  - pesadillas, intimidación y crueldad hacia los animales
  - falta de interés por los amigos, los deportes y otras actividades
  - comportamiento sexual y lenguaje que no son apropiados para la edad
  - tener en cuenta que algunas personas pueden no presentar signos de ningún tipo.

**Si se encuentran signos físicos que sospecha son de abuso sexual, FAMIG hace que la víctima sea examinada físicamente inmediatamente por un profesional de la salud que se especializa en abuso sexual.**

**Otros indicadores para identificar un posible abuso sexual**

Indicadores físicos	Indicadores comportamentales	Indicadores de la esfera sexual
a) Dolor, golpes, heridas en las zonas íntimas	a) Pérdida del apetito	a) Rechazo a manifestaciones de afecto
b) Zonas íntimas hinchadas o con dolor	b) Llanto frecuente	b) Conductas sexualizadas
c) Sustancias en la boca y/o en la ropa	c) Miedo a estar solo con una persona en particular	c) Conocimiento sexual inadecuado
d) Ropa interior rasgada y/o manchada	d) Rechazo al cuidador de forma repentina	d) Interés exagerado por temas sexuales
e) Enfermedades de	e) Resistencia al baño	e) Agresión sexual hacia otros niños
	f) Aislamiento y/o rechazo de relaciones sociales	f) Confusión sobre la
	g) Problemas de	

POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

<p>transmisión sexual f) Dificultad al sentarse o caminar.</p>	<p>aprendizaje h) Conductas regresivas i) Agresividad j) Fugas de las instalaciones y/o del hogar.</p>	<p>orientación sexual g) Lenguaje de contenido sexual.</p>
--	--	--

**ART. 11° - Otras acciones preventivas protocolarias específicas**

1. Todos los usuarios, colaboradores y oficiales públicos extranjeros de FAMIG realizan los pasos 1 y 2 del presente Procedimiento
2. En los procesos de contratación, la VBG y la VS es un criterio de elección de cualquier colaborador de FAMIG. Material probatorio general de antecedentes de actuaciones de VBG y VS serán criterio determinante para anular la candidatura a una posición en FAMIG.

Se pedirá certificación de consulta en el registro de personas que hayan cometido delitos sexuales contra menores de edad, según lo prevé la Ley 1918 de 2010.

Capacitación a responsables de la atención. Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencias. La capacitación será coordinada por la Secretaría Ejecutiva de FAMIG.

3. Se establece la declaración de transparencia y prevención del abuso de las visitas a domicilio, sobre las cuales se llevará un registro.

**Alcance de la declaración de transparencia y prevención del abuso de las visitas a domicilio**

El beneficiario visitado conserva el pleno derecho de no firmar la presente declaración, si y solo si considera que uno y/o varios de sus puntos no fueron respetados por el representante de la Fundación, quien en ningún caso podrá obligar y/o exigir la firma del beneficiario. En este caso, el beneficiario deberá obligatoriamente proceder a realizar la queja correspondiente para su adecuado tratamiento, a través del correo electrónico: [prevencionabuso@famig.org](mailto:prevencionabuso@famig.org)

La declaración se establece como sigue:

Bogotá, D. C.

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ suscribo el presente Pacto de Transparencia y prevención del abuso con la Fundación de Atención al Migrante FAMIG y declaro que todos los puntos siguientes fueron respetados durante la visita del representante de FAMIG a mi domicilio:

- ✓ El representante de FAMIG avisó con debida antelación sobre su visita
- ✓ El representante de FAMIG se identificó a la llegada a mi domicilio
- ✓ El representante de FAMIG tuvo un trato digno y respetuoso con todas las personas visitadas, incluidos las mujeres y/o los niños que fueron visitados
- ✓ El representante de FAMIG no incurrió en violencias de género o violencias sexuales durante su visita
- ✓ Me comprometo a denunciar a las autoridades cualquier acto que corresponda con violencias de género y/o violencias sexuales.

**Leído, comprendido y aceptado,**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

4. Concentrando un riesgo alto de abuso en los servicios de seguridad privada, la Fundación prevé que:
  - a) Los servicios de seguridad privada contratados sean objeto de una debida diligencia minuciosa en términos de ética e integridad
  - b) Se contraten servicios de vigilancia exclusivamente femeninos, en particular para el turno nocturno
5. Concentrando un riesgo alto de amenazas y/o agresiones verbales en la atención a la población migrante, la Fundación dispone:

POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

- a) Incrementar la fluidez de la información a los migrantes sobre todos los procesos administrativos que deben seguir, a través de diversos canales
  - b) Establecer un horario de atención de llamadas de 8 30 am a 12 30 m
6. Concentrando un riesgo alto de acumulación de tensiones debido a la carga emocional que reciben los representantes de FAMIG cuando atienden a la población migrante víctima de múltiples abusos, la Fundación dispone un (1) espacio de auto cuidado, cuidados terapéuticos y/o esparcimiento mensual bajo el precepto del “cuidado del cuidador”
  7. El área de sistemas ejerce un monitoreo sobre los accesos proscritos por el presente Procedimiento y comparte la información con el Director Ejecutivo de la Fundación en caso de activarse una alarma
  8. Se despliega un canal de denuncia & direccionamiento:

Cualquier forma de abuso dirigido a mujeres y/o niños debe ser señalada por el medio puesto a disposición, a la dirección de correo electrónico siguiente:  
[prevencionabuso@famig.org](mailto:prevencionabuso@famig.org)

**ART. 12° - Responsables de las acciones de prevención**

Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias:

**Autoridad disciplinaria: Comité de convivencia laboral**, según lo estipulado por el Art. 77 del Cap. XIX del Reglamento interno de FAMIG

## CAPÍTULO VI DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS

### **ART. 13°** – Derechos de las personas victimizadas

En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

**Recibir información** completa de la ruta de atención y de sus derechos.

**Recibir atención integral** a través del Comité de convivencia laboral, según su vinculación con la Fundación.

**Recibir orientación jurídica** en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.

**Ser tratado/a con reserva** de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.

**A decidir voluntariamente** si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.

**Interponer queja disciplinaria**, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.

**Dentro del proceso** disciplinario ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

### **ART. 14°** – Obligación de no re victimizar

Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de la Fundación, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la re victimización:

**No desmotivar** las denuncias.

**No solicitar pruebas** como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.

**Omitir opiniones**, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.

**No minimizar** o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.

**No culpabilizar** a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.

**No indagar** sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.

**No someter** a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.

**Realizar la atención** y diligencias en espacios que garanticen privacidad.

**No divulgar** la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.

**No asumir juicios** frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.

**No obligar** a la persona victimizada a confrontar al agresor.

**No asumir una posición** autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

## CAPITULO VII

### RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

#### **ART. 15° – Ruta de atención**

Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el Art. 6 de este Procedimiento, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

**PAR.** – Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este Procedimiento podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas.

#### **ART. 16° – Etapas**

Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

Etapas:

- Etapas 1: Reaccionar responsablemente y proveer atención de urgencia

- Etapas 2: Informar revelaciones, descubrimientos y sospechas

- Etapas 3: Proceso disciplinario

- Etapas 4: Investigación disciplinaria

- Etapas 5: Seguimiento

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

#### **ART. 17° – Etapa 1: reaccionar responsablemente y proveer atención de urgencia**

Reaccionar responsablemente significa entender como responder a revelaciones y/o sospechas que conciernen este tipo de abusos. La revelación del abuso significa que la víctima lo ha elegido como la persona en quien confía lo suficiente como para decírselo. Es el momento en el cual la víctima sabrá si puede confiar en que otras personas la defenderán.

### **Principio de reacción responsable**

No reaccionar de forma negativa, mantener la calma y pensar en donde puede buscar ayuda de forma inmediata. Se trata de no causar en la víctima un sentimiento de vergüenza, incredulidad, enojo y/o culpabilidad. Muy pocos incidentes relativos al abuso resultan falsos.

### **Protocolo para ofrecer apoyo a las víctimas de abuso**

- ➔ Piense en su respuesta antes de reaccionar. Piense en responder de una manera solidaria.
- ➔ Créale a la víctima y asegúrese de que ella lo sepa.
- ➔ Agradezca a la víctima por revelar la información, y elogie su valentía.
- ➔ Anime a la víctima a hablar, pero no le haga preguntas importantes sobre los detalles. Preguntar sobre los detalles puede alterar la memoria de los eventos de la víctima. Si debe hacer preguntas para que el niño siga hablando, haga preguntas abiertas como: "¿Qué pasó después?"
- ➔ Busque ayuda de un profesional capacitado para entrevistar a la víctima sobre el abuso. La orientación profesional puede ser fundamental para la sanación de la víctima y para cualquier proceso penal.
- ➔ Garantice a la víctima su protección y que hará todo lo que pueda para protegerla.
- ➔ Señale y/o tome acción en todos los casos de sospecha de abuso, tanto dentro como fuera de la familia inmediata.
- ➔ Que no cunda el pánico. Las víctimas de diferentes formas de abuso, incluido el abuso sexual, que reciben apoyo y ayuda psicológica pueden sanar y lo hacen.
- ➔ Intente no mostrar enojo hacia el agresor. Puede aumentar la carga de la víctima.

**PAR. 1: Sospecha de abuso.** La sospecha de abuso significa que ha visto señales en una mujer y/o niño, y/o ha sido testigo de violaciones de límites por parte de adultos u otros jóvenes hacia una mujer y/o un niño.

#### **Protocolo en caso de sospecha de abuso**

- ✓ Poner límites. Hacer preguntas
- ✓ Si usted es un simple espectador del abuso y/o testigo de una violación de límites y/o ve una situación en la que una mujer y/o niño está siendo vulnerado en su dignidad y/o en sus derechos, lo importante es reforzar el límite, incluso si está frente a otras personas y/o en un entorno público. Deje las intenciones del abusador de lado.
- ✓ Describir el comportamiento
- ✓ "Está en contra del protocolo estar solo en el aula con un niño migrante".
- ✓ Fijar un límite
- ✓ "Necesitas llevar tu conversación a un espacio abierto".
- ✓ Seguir adelante
- ✓ "Estoy en camino hacia allá y podremos caminar juntos".

**Los infractores rara vez son sorprendidos en el acto de abuso, pero a menudo se les ve rompiendo las reglas y presionando los límites.**

#### **Signos de que la persona está tratando de ocultar el abuso:**

- Ignorará el tema y la conversación
- Cambiará su versión de los hechos, inclusive si el abuso sigue ocurriendo
- Cambiará su versión de los hechos para que coincidan con las verificaciones preventivas efectuadas en el marco del presente Procedimiento.

**Cuando la víctima oculta el abuso y/o cambia su versión de los hechos, esto puede resultar muy perjudicial si el caso llega a los tribunales.**

**PAR. 2: Descubrir el abuso.** Descubrir de abuso significa que ha sido testigo de un acto de abuso por parte de alguien contra una mujer y/o un niño, o sabe por algún otro medio que se ha producido un abuso.

- ✓ Informe su descubrimiento inmediatamente a la Policía Nacional
- ✓ Diga el nombre de la víctima y dónde vive
- ✓ Diga dónde se encuentra en este momento, dónde está la víctima y dónde está el delincuente, si se le conoce
- ✓ Transmita lo que le contó la víctima
- ✓ Diga qué interacciones pudo ver entre el presunto delincuente y la víctima

- ✓ Diga qué otros comportamientos, si los hay, ha observado en el presunto delincuente
- ✓ Diga qué signos ha visto en la víctima
- ✓ Indique qué acceso tiene el presunto delincuente a la víctima.

**Recuerde, si descubre pornografía infantil, ha descubierto abuso sexual. La pornografía infantil es ilegal.**

**Lineamiento sobre el acceso a contenidos prohibidos**

FAMIG prohíbe en sus instalaciones de forma expresa el acceso a cualquier material de tipo pornográfico y considera que la persona que accede a este material desde sus instalaciones se encuentra violando todos sus principios, normas y valores, lo cual es tomado como una forma de abuso sexual.

**Niños**

En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión

Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.

En el desarrollo de la atención que le corresponde al Comité de convivencia laboral, o quien haga sus veces, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado(a).

### **Protocolo de atención de urgencia a las víctimas de abuso**

1. FAMIG utiliza un Centro de Defensa de los Derechos de las Mujeres y/o de los Niños siempre que es posible para los exámenes médicos, evaluación y el tratamiento psicológico. Los centros de defensa de las mujeres y/o los niños proporcionan lugares seguros, adaptados y sensibles al trauma para que las familias busquen ayuda.
2. Si no se cuenta con un centro de defensa, FAMIG llama al ICBF y/o a la Policía Nacional. FAMIG sabe que la oportunidad de condenar a alguien que ha abusado sexualmente de otra persona puede depender de la evidencia de un examen médico profesional y actúa a favor de la víctima en este sentido.
3. Según la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud de Colombia, todas las instituciones de salud, públicas y privadas, están obligadas a prestar atención prioritaria a las víctimas de violencia sexual.

Por su parte, al Comité de convivencia laboral le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

1. **Orientación psicosocial:** primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
2. **Orientación jurídica:** información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes

**PAR. 3 : Articulación con rutas externas.** La atención por parte de la Fundación de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

Siempre que la Fundación no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, el Comité de convivencia laboral, o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

### **ART. 18° – Etapa 2: informar revelaciones, descubrimientos y sospechas**

FAMIG ofrece a sus colaboradores, administradores y miembros de comités, los medios para expresar sus preocupaciones concerniente a los temas cubiertos y tratados por el

POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

presente Procedimiento, al mismo tiempo que les garantizará que no serán objeto de represalias por haber expresado, de buena fe, sus preocupaciones.

El mecanismo de señalamiento garantiza la confidencialidad a toda persona que señale – de buena fe – una falta y/o un acto reprobable en virtud del presente Procedimiento.

**Señalamiento.**

**Responsabilidad de señalar.** Toda sospecha, abuso y/o infracción a las Leyes nacionales e internacionales en la materia, debe ser señalado al Comité de Convivencia Laboral.

**Procedimiento de señalamiento.** Cualquier forma de abuso dirigido a mujeres y/o niños debe ser señalada por el medio puesto a disposición, a la dirección de correo electrónico siguiente: [prevencionabuso@famig.org](mailto:prevencionabuso@famig.org)

Un señalamiento también puede hacerse a los directores de los satélites organizacionales de FAMIG, quienes transmitirán inmediatamente la información al Comité de Convivencia Laboral, el cual realizará el seguimiento adecuado.

**Confidencialidad.** Todos los señalamientos serán recibidos y tratados de forma confidencial. Todos los esfuerzos serán puestos en obra con el fin de garantizar la confidencialidad del proceso, excepto cuando se trate de compartir información con las autoridades judiciales competentes y/o participar en las buenas prácticas de los procesos investigativos.

**Prohibición de represalias.** Ningún empleado será objeto de un trato degradante, de castigos ni de consideración negativa por señalar cualquier tipo de abuso dirigido a mujeres y/o niños, Cualquier empleado tiene el derecho de elevar preocupaciones sobre abusos reales y/o potenciales a la presente política, en toda confidencialidad y sin riesgo alguno de represalias. Las represalias de parte de cualquier individuo, después de un señalamiento de buena fe respecto a un posible abuso y/o infracción a la Ley y/o al presente Procedimiento, se encuentran estrictamente prohibidas y serán objeto de investigación disciplinaria.

**Señalamiento anónimo.** El señalamiento anónimo se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.

No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o señalamiento que sea manifiestamente temerario, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

**Señalamiento de mala fe.** Todo señalamiento de mala fe podría acarrear consecuencias para la persona que lo realizó, y podrá ser objeto de una investigación disciplinaria.

**Principio de señalamiento en casos de abuso infantil**

Una vez se conoce de un caso de violencia sexual de un niño, niña o adolescente, este (a) debe ser llevado al servicio de salud, allí se activará el Procedimiento de atención integral a víctimas de violencia sexual y se activará a su vez la ruta de atención a víctimas de violencia sexual. Cabe resaltar que estos hechos también podrán ser puestos en conocimiento de:

- Ministerio Público
- Policía Nacional
- ICBF
- Comisarías de Familia
- Instituciones Educativas

De igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con la **línea 141**, donde todos los ciudadanos y ciudadanas podrán encontrar orientación gratuita y confidencial por parte de profesionales especializados.

**Obligación de denuncia penal en caso de violencia sexual**

Siempre que se conozca un caso de violencia sexual contra una mujer, un niño, niña y/o adolescente, este debe ser denunciado ante la Fiscalía General de la Nación en las 24 horas siguientes al conocimiento del caso; esta denuncia la podrá interponer cualquier persona.

**ART. 19º – Etapa 3: proceso disciplinario**

**PAR. 1:** Las faltas asociadas a abuso contra una mujer y/o un niño atentan contra las Leyes de la República de Colombia y son calificadas como delitos.

El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial y/o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Por ende, las VBG y las VS son consideradas por FAMIG como faltas muy graves, independientemente de los resultados ulteriores de las investigaciones penales y/o civiles a las que haya lugar.

El proceso disciplinario que vincule a colaboradores y/o empleados de FAMIG se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Cap. XVI sobre faltas y sanciones disciplinarias,

el Cap. XVII sobre el procedimiento disciplinario, o las normas que los modifiquen o reemplacen; y dará lugar a la posible terminación del contrato laboral, según lo establecido en el artículo 6 del literal A del Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965), el cual establece que: “cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones” constituye una justa causa para el empleador de dar por terminada la relación laboral en forma unilateral.

El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.

En el proceso disciplinario tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.

Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.

En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

**PAR. 2:** La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.

La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.

En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia

y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.

La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.

Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.

#### **ART. 20° – Etapa 4: investigación disciplinaria**

La investigación disciplinaria se basa en parámetros de objetividad y verificación.

Los llamados a descargos se realizarán al individuo, con el fin de garantizar que contó con el espacio de defensa pertinente. Si durante la investigación surgen nuevas acusaciones, el Comité de convivencia laboral deberá realizar nuevos llamados a descargos en tanto dure la investigación y surjan acusaciones adicionales.

El proceso de investigación disciplinaria no podrá extenderse una duración superior a los tres (3) meses.

El colaborador podrá interponer recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (03) días hábiles al conocimiento de la misma.

### **ART. 21° – Etapa 5: seguimiento**

Todos los casos de violencias basadas en género y/o violencia sexual que hayan sido atendidos por el Comité de convivencia laboral de la Fundación, en el marco de la ruta establecida en este procedimiento, será objeto de seguimiento por parte del mismo Comité, o quien haga sus veces, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

## **CAPÍTULO VIII ATENCIÓN A VISITANTES**

### **ART. 22 ° – Principios generales de atención a visitantes**

Cuando una persona externa a la Fundación sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia.

Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con las redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección. Para la íntegra restitución de derechos, la Fundación le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

### **ART. 23 ° – Uso de los baños para niños visitantes**

FAMIG protege a los niños migrantes y a todos los niños que por diversos motivos se encuentran presentes en sus instalaciones, inclusive si es durante un período corto de tiempo.



POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

El niño migrante que necesite acceder al baño en FAMIG únicamente lo podrá hacer en compañía de su padre y/o madre responsable.

## CAPÍTULO IX REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

### **ART. 24° - Registro de casos**

El Comité de convivencia laboral, o quien haga sus veces, en sus bases de datos o sistemas de información o de gestión, debe guardar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Fundación, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A la autoridad disciplinaria le corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases y/o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos, se remitirá semestralmente a la Junta Directiva, para el monitoreo, y la aplicación de indicadores con enfoque de género y perspectiva diferenciada.

## CAPÍTULO X REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### **ART. 25° - Revisión y actualización del Procedimiento**

Al Comité de convivencia laboral le corresponde hacer seguimiento a la puesta en marcha del presente Procedimiento.

Cumplidos los dos (2) años de la entrada en vigencia de este Procedimiento, se evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, y propondrá a la Junta Directiva las modificaciones a las que haya lugar.

## CAPÍTULO XI OBJECIONES Y PUBLICACIONES

**ART. 26°-** La Fundación publicará en la cartelera el presente Procedimiento, y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, de su contenido y la fecha desde la cual entrará en aplicación. Los trabajadores podrán pronunciarse y enviar sus comentarios

POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

respecto de las disposiciones que los afectan directamente, como son las escalas de sanciones y faltas y el procedimiento para formular quejas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación.

En este mismo termino, los trabajadores podrán solicitar a la Fundación los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo. En este último evento, si no hubiere acuerdo, el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y resolverá sobre lo pertinente.

**ART. 27º-** Publicación. Una vez cumplido con el procedimiento anterior, la Fundación lo publicará mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos, adicional a una copia descargable desde el micro sitio de la Fundación. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO XII**  
**VIGENCIA**

**ART. 28º-** El presente Procedimiento entrará a regir una vez se realice la publicación de que trata el Art. 27 del presente procedimiento.

Fecha y lugar de publicación Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ de 2021

Fecha de entrada en vigor: \_\_\_\_\_ de 2021

Dirección: Calle 17 # 68 - 75 de Bogotá, D.C.

**Padre Wilfran Oyola García**  
Representante legal

## **ANEXOS**

### **Anexo No. 1: Normatividad vigente**

#### **Instrumentos internacionales en Derechos Humanos**

**Convención Internacional** sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981

**Convención** sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981

**Pacto Internacional** de Derechos Económicos, sociales y Culturales

**Declaración** sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

**Convención Interamericana** para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995

**Convención Americana** sobre Derechos Humanos

#### **Instrumentos nacionales**

**Constitución Política** de Colombia (Art. 11, 13 y 43)

**Ley 1257 de 2008** “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

**Ley 1482 de 2011** “Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones” Sanción penal sobre actos de discriminación

**Ley 1752 de 2015** “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”

**Ley 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

**Decreto 4798 de 2011**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008



POE PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A  
CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y/O EXPLOTACIÓN  
DE GÉNERO Y/O INFANTIL  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG

---

**Decreto 4799 de 2011**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008